

**ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO
DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ACADÉMICAS CELEBRADO ENTRE
JPMORGAN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Entre los suscritos

Las entidades de J.P.Morgan en Colombia descritas a continuación:

JPMORGAN CORPORACIÓN FINANCIERA S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 6970 del 19 de octubre de 2006 otorgada en la Notaria Sexta de Bogotá, D.C., con matrícula mercantil número 01646544 y NIT. 900.114.346-8, representada por **MARIANO MARKMAN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Extranjería número 703467, domiciliado en Bogotá, D.C., en su condición de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, **JPMORGAN CHASE BANK N.A. (Oficina de Representación de Colombia)**, oficina de representación legalmente constituida con resolución de funcionamiento No. 858 del 6 de marzo de 1987 con la matrícula mercantil número 01553865 y NIT. 860.029.977-7, representada por **JUAN CARLOS DE YEREGUI GUILLEN**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 225607, domiciliado en Bogotá, D.C., en su condición de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y **JP MORGAN COLOMBIA LTDA.**, con **NIT. 900.081.708-7**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No 0002331 del 25 de abril de 2006, otorgada en la notaria sexta de Bogotá, D.C., con la matrícula mercantil número 01593831, representada por **XIMENA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.789.711 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, D.C., en su condición de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en adelante las 3 entidades se denominarán para efectos del presente convenio (**LA INSTITUCIÓN ANFITRIONA O JPMORGAN**), y de otra parte **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.437.894 de Bogotá en su calidad de Rectora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** nombrada mediante Resolución 019 de 2018 y Acta de Posesión No. 001 de 2018, quien para el efecto del presente acuerdo en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA o LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN** (y conjuntamente con la Institución Anfitriona, las Partes), hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS ACADÉMICAS** de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que las prácticas y pasantías buscan contribuir al desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado a través de la experiencia y la aplicación del conocimiento adquirido durante su formación profesional, que le permita el mejoramiento

de las condiciones del medio social y productivo en el cual se desempeñará profesionalmente.

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia

Que el Ministerio de Trabajo en el Decreto 055 de 2015 establece las reglas de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas. Este decreto además modifica el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.

Que dicho decreto aplica para los estudiantes que ejerzan trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios o involucren un riesgo ocupacional. Para quienes deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener títulos o certificado de técnico laboral, al igual que para quienes se encuentren realizando prácticas ad honorem que impliquen un riesgo ocupacional y que no cuenten con matrícula vigente.

Que a partir del 1 de febrero de 2015 la afiliación y pago de aportes será asumida por la institución educativa, empresas o instituciones públicas o privadas en donde el estudiante realice sus prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios, sin importar al régimen de salud al que pertenezca.

Que la afiliación deberá realizarse como mínimo un (1) día antes de iniciarse la práctica o actividad correspondiente y deberá hacerse ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en donde la entidad u institución tengan afiliados a sus trabajadores.

Que los pagos de los aportes al Sistema se harán a través de la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA en las fechas establecidas para las personas jurídicas.

Que con el propósito de promover el desarrollo de la investigación y otras actividades académicas y científicas interinstitucionales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, hemos acordado suscribir el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para el desarrollo de prácticas o pasantías académicas, por parte de los estudiantes de la **Universidad Nacional de Colombia** en JPMORGAN, conforme los términos establecidos en la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para tal fin la **Institución Anfitriona**, entre los estudiantes postulados, escogerá a los que estén habilitados para realizar su práctica o pasantía, y les proporcionará sus instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para desarrollarla. Antes de iniciar las actividades, la Institución Anfitriona deberá obligatoriamente realizar la inducción a los estudiantes participantes, en la que deberán fijar las actividades y procedimientos que se desarrollarán en dichas pasantías o prácticas.

CLÁUSULA TERCERA: De acuerdo con el énfasis profesional que el estudiante cursó, realizará la pasantía en el área determinada y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por la **Institución Anfitriona**, de acuerdo con sus conocimientos, habilidades y destrezas.

CLÁUSULA CUARTA: Cada una de las partes nombrará un coordinador del convenio que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente acuerdo.

El Coordinador por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y quien se encargará de hacer seguimiento a las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio será el profesor GERMÁN ENRIQUE NOVA CALDAS, Vicedecano de la Facultad de Ciencias Económicas y profesor titular adscrito a la Escuela de Administración de Empresas y Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas, correo electrónico: genovac@unal.edu.co, o quien cumpla sus funciones de manera temporal o permanente.

La Coordinadora de Pasantías por parte de **JPMORGAN** será Estefanía Avellaneda, Analista de Recursos Humanos o quien ejerza sus funciones de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, la **Institución de Origen** designará a un **Monitor** quien será un docente vinculado a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que ejercerá la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica o pasantía del estudiante. La **Institución Anfitriona** designará a un **Tutor**, que ejercerá la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica o pasantía del estudiante.

CLÁUSULA QUINTA: Durante el periodo de la pasantía o práctica, las **Instituciones Participantes** se comprometen a colaborarle al tutor y al monitor asignados, para que ejerzan su labor de asesoría y de evaluación al estudiante.

PARÁGRAFO: El tutor asignado por la **Institución Anfitriona** realizará las evaluaciones que la **Institución de Origen** considere pertinentes durante el tiempo de la pasantía o práctica.

CLÁUSULA SEXTA: El **estudiante** dependerá de la **Institución de Origen** y su relación con la **Institución Anfitriona** no generará vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En virtud del presente acuerdo las partes adquieren los siguientes compromisos:

7.1 De la Institución de Origen:

- 7.1.1 Adelantar las acciones necesarias para garantizar a la **Institución Anfitriona** la permanencia del **estudiante** durante la totalidad del periodo de la pasantía o práctica. En caso del retiro del **estudiante** de la pasantía, o práctica se deberá informar de manera oportuna a la **Institución Anfitriona**.
- 7.1.2 Informar a la **Institución Anfitriona** cualquier modificación en el plan de estudios del estudiante que afecte el desarrollo de la pasantía, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
- 7.1.3 Preseleccionar y presentar ante la institución Anfitriona los aspirantes a la pasantía o práctica.
- 7.1.4 Supervisar el desarrollo de la pasantía o práctica convenida, tomando las acciones pertinentes para garantizar la confidencialidad de la información que maneja el estudiante en razón de la actividad realizada. La supervisión se realizará por el medio convenido entre las Partes entre la Supervisora de la Pasantía de la **Institución Anfitriona** y el Director de la Práctica o Pasantía designado por parte de la **Institución de Origen**.
- 7.1.5 Coordinar con la **Institución Anfitriona** la evaluación del desempeño del estudiante, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente acuerdo.

7.2 De la Institución Anfitriona:

- 7.2.1 Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos de la pasantía o práctica convenida. Antes de iniciar la pasantía o práctica, el estudiante recibirá una instrucción y capacitación sobre los protocolos y manual de funciones, los cuales harán parte integral de este acuerdo.
- 7.2.2 Brindar al estudiante un apoyo económico no inferior a 1 SMMLV, salarios mínimos legales vigentes mensuales durante el tiempo de su pasantía o práctica.
- 7.2.3 Informar a la Institución de Origen, con la debida antelación, el número de estudiantes que requiera para cada semestre y las áreas de desempeño.

- 7.2.4 Brindar colaboración en la asesoría académica que requiera la pasantía o práctica convenida. Así mismo, explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
- 7.2.5 Realizar la evaluación de desempeño del estudiante, de conformidad con lo acordado para la evaluación y las directrices formuladas por **Institución de Origen**.
- 7.2.6 Asignar al estudiante la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto propio de la carrera que cursa, en concordancia con las directrices trazadas por la **Institución de Origen** en este sentido.
- 7.2.7 Capacitar debidamente al pasante o practicante en las funciones que va a desarrollar durante el periodo de pasantía o práctica.
- 7.2.8 Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la ARL.
- 7.2.9 Informar los accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la ARL y a la EPS a la cual esté afiliado el estudiante.
- 7.2.10 En el evento de requerirlo, verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.
- 7.2.11 Una vez concluida la práctica o pasantía, se certificará por escrito el cumplimiento de las labores desempeñadas por el estudiante.

7.3 Del estudiante practicante/pasante:

- 7.3.1 Cumplir cabalmente con las labores que les sean encomendadas por la Institución Anfitriona.
- 7.3.2 Respetar el reglamento y las normas establecidas por la **Institución Anfitriona**.
- 7.3.3 Atender y cumplir con las directrices y los procedimientos que rijan en la **Institución Anfitriona** el manejo y cuidado de equipos, maquinarias y demás instrumentos así como los procedimientos que el proceso de capacitación, práctica formación extendida demandan.
- 7.3.4 Concurrir puntualmente al lugar de pasantía o práctica y observar en calidad de practicante o pasante el reglamento de la **Institución Anfitriona**.
- 7.3.5 Poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación.
- 7.3.6 Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar la información de la **Institución Anfitriona** o del personal vinculado a ésta, que llegue a conocer en desarrollo de la pasantía o práctica. La violación de esta obligación hará incurrir al estudiante en las sanciones contractuales y legales correspondientes.
- 7.3.7 Asumir los gastos desprendidos de la movilidad durante todo el tiempo de vinculación con la **Institución Anfitriona**.
- 7.3.8 Todo acto inmoral o delictivo o de irresponsabilidad comprobado en que incurra el **estudiante** practicante o pasante será causal de terminación del periodo de práctica o pasantía.

CLAUSULA OCTAVA: La Institución Anfitriona asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y al **Régimen de Seguridad Social en Salud** del estudiante practicante o pasante y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, atendiendo al tipo de riesgo según corresponda. Las afiliaciones deberán efectuarse por lo menos un (1) día antes al inicio de la práctica o pasantía.

Durante su práctica o pasantía, el estudiante practicante o pasante presentará ante la Institución de Origen, copia del documento que lo acredita como afiliado al Plan Obligatorio de Salud previsto por la Ley 100 de 1993 y copia del certificado de afiliación a ARL.

El **estudiante** practicante o pasante no podrá por sí o por terceros reclamar personal o judicialmente indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente que sufre en virtud de la realización de su práctica o pasantía en la **Institución Anfitriona**.

CLAUSULA NOVENA: La **Institución Anfitriona** se compromete a suscribir con el **estudiante** practicante seleccionado una carta de aceptación, para que cumpla con las obligaciones allí previstas y las que sean necesarias de acuerdo con las responsabilidades que deberá asumir para el desarrollo de su práctica o pasantía.

CLÁUSULA DÉCIMA: La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico para ninguna de las Partes, en la medida en que los estudiantes participantes en el intercambio serán responsables de sus propios gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Partes aceptan expresamente que la **Institución Anfitriona** adquiere el compromiso con el **estudiante practicante** de brindarle la oportunidad de hacer la pasantía o práctica para su formación profesional, no derivándose de este compromiso obligaciones diferentes a las expresamente determinadas en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá una duración de un año a partir de la firma del mismo y se renovará automáticamente si las Partes no manifiestan expresamente lo contrario con no menos de treinta (30) días de anticipación su intención de terminarlo, prorrogarlo o modificarlo.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que notifique por escrito a la otra institución su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de meses (3) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin

perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

Son causales de terminación del presente acuerdo: a) la intención de no renovar expresada por cualquiera de las Partes con la debida antelación; b) en cualquier momento el acuerdo mutuo entre las Partes; c) el incumplimiento de las cláusulas previstas en el mismo y los planes de actividades de prácticas académicas.

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los acuerdos específicos.

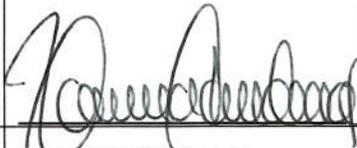
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Toda diferencia que resulte de la aplicación de este acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LAVADO DE ACTIVOS. – LA UNIVERSIDAD manifiesta que ni la sociedad ni sus socios, directores o representantes legales han sido incluidos en listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Estado (OFAC) o cualquier otra lista relacionada con lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Igualmente, acepta expresamente que en caso de que esto suceda dentro de la ejecución del contrato, será causal para la terminación inmediata del mismo por parte de LA EMPRESA sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VISIBILIDAD. Salvo autorización escrita de las partes, las mismas no podrán utilizar los nombres, emblemas, o sellos oficiales, con fines

publicitarios ni de ninguna otra índole. Tampoco podrán con los mismos fines, divulgar la relación que surge de este convenio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., ante dos testigos hábiles, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el día 27 del mes de Julio del año 2020.

			
Mariano Markman Representante Legal Fecha:	Juan Carlos De Yeregui Representante Legal Fecha:	Ximena Cardenas Representante Legal Fecha:	Prof. DOLLY MONTÓYA CASTAÑO Rectora Fecha: 10 de julio de 2020
JPMORGAN CORPORACIÓN FINANCIERA S.A.	JPMORGAN CHASE BANK N.A. (Oficina de Representación)	JP MORGAN COLOMBIA LTDA.	Universidad Nacional de Colombia